**SGV-A-264. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “SGV-A-257. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ENTIDADES REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES”[[1]](#footnote-1)**

Considerando que:

1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores.
2. De conformidad con el inciso b) del artículo 8 de esa misma Ley corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esa ley.
3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.
4. La superintendencia ha venido trabajando en proyectos tecnológicos que permitan automatizar la carga de información que eviten procesos operativos y duplicación de envíos de tal forma que con la implementación del Sistema de Registro y Actualización de Roles se va a habilitar una Herramienta tecnológica que permita comunicar mediante Comunicados de Hechos Relevantes aquellos cambios registrados en Roles.
5. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1711-2022, celebrada el 27 de enero del 2022, aprobó en firme la modificación a los siguientes reglamentos artículos 23, 24 y 115 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, el quinto párrafo del artículo 18, el segundo literal c) del artículo 23 y derogar el segundo literal b) del artículo 23 del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo, el segundo párrafo del artículo 12 y el artículo 14 del Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, el artículo 32 del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros y los artículos 2 y 9 Reglamento sobre Registro Nacional de Valores e Intermediarios, relacionados con la actualización de las normas de revelación por hechos relevantes.
7. A partir de dicha reforma normativa se hace necesario actualizar la documentación que queda registrada en el Sistema de Registro y Actualización de Roles para que en el caso de la actualización del Rol del Representante Legal la documentación sea solamente registrada en dicho sistema y no mediante MENDOCEL, lo anterior para evitar duplicidad en el envío.
8. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Por tanto, dispone el presente acuerdo:**

**APROBAR EL ACUERDO SGV-A-264. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “SGV-A-257. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ENTIDADES REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES”**

**Artículo 1. Reforma**

1. **Modificar**  los artículos 9 y 10.

Para que se lean como sigue:

**Artículo 9.  Personería Jurídica del representante legal y apoderados de las entidades**

La entidad regulada o supervisada, cada vez que presente un cambio en sus representantes o apoderados, deberá aportar a la Superintendencia, por los medios establecidos en este acuerdo, donde se establece utilizar el Sistema de Registro y Actualización de Roles para remitir la documentación, en la que se haga constar la representación o el poder otorgado a la persona. Dichos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses.

En caso de que el poder otorgado no se encuentre dentro de los reportados en el Sistema de Roles, deberá aportarlo a la Superintendencia, por los medios establecidos en el “Acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL)”

**Artículo 10. Responsabilidad del Representante legal**

El Representante Legal debe confirmar cada uno de los roles registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles. Para algunos roles se requiere de una confirmación simple (no requiere firma del representante legal) y para otros la confirmación requiere que el Representante Legal lo haga firmando digitalmente.

Los puestos que requieren ser confirmados mediante firma digital del representante legal son los asociados a los siguientes tipos de roles: Alta Gerencia, Cumplimiento de la Ley 8204, Estructura de capital, Auditoría interna, Puestos externos y Firmador de hechos relevantes.

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 31 de marzo del 2022.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las nueve horas veinticinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós [↑](#footnote-ref-1)